

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

AUTO No. 606

CHIRIGUANA – CESAR- OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR Y MÍNIMA CUANTIA

DTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

APDO: DR. ERICK JOSÉ MONTAÑO AMAYA

DDO: MANUEL FELIPE SEGOVIA Y TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00233-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados MANUEL FELIPE SEGOVIA Y TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** identificada con la C.C. No. 52.995.785, y en contra de **MANUEL FELIPE SEGOVIA Y TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA**, identificados con las C.C. No. 1.003.173.933 y 1.064.795.471 quienes recibirán notificación en la dirección Carrera 2 No. 3-39, Barrio Barranquillita y en la Calle 1ª No. 2-56 Barrio la Unión, Chiriguana – Cesar. Por la suma correspondiente a **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$3.147.162,00) M/cte**, del capital contenido en el Pagare de fecha 29 de Junio de 2019.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.359.558,00) M/cte**, por conceptos de intereses

moratorios liquidados desde el 23 Febrero de 2020 hasta el 13 de Septiembre de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.506.720,00) M/cte**, incluidos los moratorios liquidados y el capital.

CUARTO: Ordénese a los demandados **MANUEL FELIPE SEGOVIA Y TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto a la demandada, lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020 o el Código General del Proceso, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. ERIK JOSÉ MONTAÑO AMAYA** como endosatario para el cobro judicial de la demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 21 de Octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 097</p> <p>El secretario: </p> <p>JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--

